

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

8275 REAL DECRETO 563/1979, de 23 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Landelino Lavilla Alsina.

En atención a las circunstancias que concurren en don Landelino Lavilla Alsina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

8276 ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Talleres Rubi, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 18 de diciembre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Talleres Rubi, S. A.», para la instalación de un taller de calderería, mecanizados, rectificadores y montajes en el polígono industrial «Campamento», de La Línea-San Roque (Cádiz), expediente CG-275, clasificándola en el grupo A), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Talleres Rubi, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contara, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo

lo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8277 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de febrero de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correos denominada «Europa-1979».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4431, primera columna, artículo 2.º de la ya mencionada Orden, párrafo tercero, penúltima y última líneas, donde dice: «Itinerario real de Postas de dentro y fuera del reino. 1871», debe decir: «Itinerario real de Postas de dentro y fuera del reino. 1761», y también en dicho artículo, párrafo cuarto, última línea, donde dice: «don Manuel de Isasi», debe decir: «don Manuel de Ysasi».

8278 CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la celebración de una rifa benéfica a la Escuela Profesional «San José», de Málaga.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo actual, página 6233, en cuanto a la fecha de celebración de la rifa se refiere, se transcribe a continuación la fecha correcta, que es: 23 de junio de 1979.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio Nacional. 2.213-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8279 ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.251/77.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.251/77, interpuesto por don Julio, don Mario y don Gonzalo Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz, contra resolución de 28 de diciembre de 1976 referente a construcción de la Estación de Aforo de Arce, en el río Zadorra (Alava), se ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración en el recurso contencioso interpuesto por don Julio, don Mario y don Gonzalo Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz, contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en alzada la que fue pronunciada por la Comisaría de Aguas del Ebro, debemos desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso, confirmando las indicadas resoluciones por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas originadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8280 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.395.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.395, interpuesto por don José Luis Legorburu Amunárriz contra resolución de 27 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso propuestas por las partes demandadas, desestimamos el contencioso-administrativo deducido por don José Luis Legorburu Amunárriz, en relación con la Orden del Ministerio de la Vivienda que autorizó la actuación expropiatoria del Ayuntamiento de San Sebastián respecto de la zona cincuenta y cinco del plan general, en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y la resolución del mismo Ministerio que desestimó la reposición contra aquella intentada. Orden y resolución que confirmamos al estar ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a los demandados de las pretensiones contra ellos formuladas; todo ello sin imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8281 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.993.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.993, interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A.», contra resolución de 3 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A." (C.I.O.S.A.), contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por aquella Sociedad contra la anterior Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos setenta, recaída en el expediente sancionador número ciento cuarenta y cinco/setenta, debemos anular y anulamos, por ser contraria a derecho, la Resolución ministerial referenciada, así como acordamos la devolución al citado Departamento de las actuaciones administrativas para que, teniendo por presentado en tiempo hábil, resuelva aquel Ministerio sobre el fondo del antes indicado recurso de alzada; todo ello sin expresa condena en las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8282 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.900.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.900, interpuesto por doña Enriqueta Herrero Cabo, y en nombre de sus hijos menores Ana Lourdes y José Enrique Planchadell Herrero, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de febrero de 1976 en el recurso número 1.03773, promovido por la misma recurrente contra resolución de 28 de noviembre de 1972, sobre proyecto de delimitación del polígono de Campanar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, que declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Enriqueta Herrero Cabo, por sí y en representación de sus hijos Ana Lourdes y José Enrique Planchadell Herrero, debemos desestimar y desestimamos en el fondo dicho recurso interpuesto contra acuerdo del Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8283 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43.745, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 12/75, promovido por doña Virginia Orts Llorca, doña Mariana Ferrer Zaragoza y don José Romero López, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de fecha 14 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el once de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y la confirmamos, y, en su consecuencia, denegando la causa de inadmisibilidad y los defectos formales suscitados en este mismo recurso al que estimamos y fue interpuesto por doña Virginia Orts Llorca, doña Mariana Ferrer Zaragoza y don José Romero López, contra la desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda de la alzada que se formuló contra lo resuelto por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el plan de reforma interior del barranco de la Aiguera, de Benidorm, se declaran dichos actos administrativos contrarios a derecho y por tanto los anulamos y dejamos sin efecto y valor alguno; no habiendo especial imposición de costas en ninguno de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.